

3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las demás circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en los términos establecidos en sus apartados 4 a 6. La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Asimismo, tampoco tendrá la condición de beneficiario de subvenciones reguladas en estas Bases, las entidades deportivas que reciban subvenciones directa o indirectamente por la Ciudad Autónoma de Melilla para financiar las actividades objeto de la presentes bases.

Artículo 3.- Programas a subvencionar.

1. Las actuaciones y programas que podrán ser subvencionados, y que se entienden englobados en las áreas d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y ñ) Otros del artículo 8 del RGSCAM, serán los que se determinen en la respectiva convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

2. Cada programa para el cual se solicite subvención deberá venir claramente desarrollado y de forma independiente en un modelo del Anexo II.

3. Se establecen tres líneas de programas a subvencionar:

a) Programas de Tecnificación Deportiva (valoración sobre 100 puntos)

Aquellos destinados al perfeccionamiento deportivo, en busca de la excelencia, de los deportistas de mayor proyección, abarcando desde la detección de talentos hasta la alta competición. Estos programas deberán tener una duración mínima de ocho meses a lo largo de un año/temporada. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Tecnificación, los gastos derivados de la contratación del personal técnico correspondiente, los gastos de material deportivo necesarios para su puesta en marcha y desarrollo, los gastos de material sanitario y los gastos derivados del uso de instalaciones.

b) Programas de Promoción Deportiva (valoración sobre 100 puntos)

Aquellos destinados a dar a conocer una modalidad deportiva, captar nuevos practicantes, promocionar la práctica deportiva entre un colectivo específico e introducir a los más jóvenes (desde la categoría benjamín) en la práctica de la misma. Estos programas deberán tener una duración mínima de seis (6) meses a lo largo del año/temporada. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Promoción Deportiva, los gastos derivados de la contratación del personal técnico correspondiente, los gastos de material deportivo necesarios para su puesta en marcha y desarrollo, los gastos de material sanitario y los gastos derivados del uso de instalaciones.

c) Programas de Formación (valoración sobre 100 puntos)

Aquellos destinados a la mejora de la preparación técnica de los deportistas y entrenadores de una modalidad deportiva, a través de cursos, jornadas y clínicas, englobando tanto la formación reglada (de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente) y la no reglada. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Formación, los gastos derivados de la contratación del profesorado o ponentes, los gastos de materiales necesarios para su desarrollo y los derivados del uso de instalaciones.